



04009.2019
OSIPTEL
2019 FEB 20 PM 4:20
RECIBIDO

CGR-468/19

Lima, 20 de febrero de 2019

Señores

Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Calle De la Prosa No. 136

San Borja. -

At.: Sr. Sergio Cifuentes Castañeda
Gerente General

Ref.: Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes suscrito entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Entel Perú S.A.

Estimados señores:

Es objeto de la presente saludarlos, y a la vez remitirles copia simple del Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes, celebrado entre Empresa Azteca Perú S.A.C. y Entel Perú S.A (en adelante, el "Contrato").

En tal sentido, procedemos a dar fiel cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 25 del Reglamento de la Ley No. 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

Miguel Bacigalupo
Asesor Principal de Regulación Mayorista

Adj.: Lo indicado

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PUNTOS DE APOYO EN POSTES

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PUNTOS DE APOYO EN POSTES** (en adelante el "**Contrato**") que celebran, de una parte Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., identificada con RUC No. 20562692313, con domicilio en Av. 28 de Julio 1011, piso 5, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por José Armando Montes de Peralta Callirgos, identificado con DNI No. 10805099, y por Francisco José Madrazo de la Torre, identificado con Carnet de Extranjería No. 001293944, con poderes inscritos en la partida No. 13239517 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "**AZTECA**"); y, de la otra; **ENTEL PERU S.A.**, con Registro Único del Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente de Redes, señor Gonzalo Eduardo Veas Castillo, identificado con Carné de Extranjería No. 10672529-2 y por su Gerente Central de Legal, Regulatorio y Relaciones Institucionales, señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 16592267, según poderes inscritos en la partida electrónica No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "**ENTEL**").

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

- 1.1 **ENTEL** es una persona jurídica constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, que cuenta con una concesión vigente otorgada por el Estado peruano para efectos de la prestación de servicios públicos de comunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional, autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones bajo Resolución Vice Ministerial No. 385-98-MTC/15.03. **ENTEL** a la fecha cuenta con infraestructura externa (postes) para efectos de la prestación de servicios de telecomunicaciones, los cuales pueden ser materia de compartición con otros operadores, como puntos de apoyo para el despliegue de otras redes de telecomunicaciones.
- 1.2 **AZTECA** es una empresa de derecho privado constituida con arreglo a las leyes de la República del Perú que declara tener a su cargo, el diseño, el despliegue, la operación y el mantenimiento de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (la "**RDNFO**") en los términos previstos en el respectivo Contrato de Concesión del proyecto "*Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro*" (el "**Contrato de Concesión**") suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (el "**MTC**") y como tal, cuenta con la concesión para prestar servicios portadores a otros operadores. Para efectos de la prestación del mencionado servicio portador, **AZTECA** se encuentra interesado en arrendar ciertos puntos de apoyo en postes de propiedad de **ENTEL**.
- 1.3 Para efectos del presente Contrato, **AZTECA** y **ENTEL** serán denominados de manera conjunta como las "**Partes**" y de manera individual como la "**Parte**".

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO

Por el presente Contrato, **ENTEL** arrienda a **AZTECA** los puntos de apoyo que se detallan en el Anexo 5 (en adelante, los "**Puntos de Apoyo**"), ubicados en la infraestructura de su propiedad (en adelante, la "**Infraestructura**") para la instalación de determinados elementos de red materia de la RDNFO detallados en el Anexo 1 (los "**Elementos de Red**"). Como contraprestación por dicho arrendamiento, **AZTECA** se obliga a pagar a **ENTEL** la renta establecida en la siguiente cláusula.

CLÁUSULA TERCERA CONTRAPRESTACIÓN - RENTA

- 3.1 En contraprestación por el arrendamiento de los Puntos de Apoyo, **AZTECA** se obliga a pagar a **ENTEL** la renta mensual que se especifica en el Anexo 2 Condiciones Económicas del presente Contrato (la "**Renta Mensual**"). La Renta Mensual será pagada por **AZTECA** previa presentación de la factura del mes vencido por parte de **ENTEL**. El pago se realizará dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la factura en la dirección electrónica indicada por **AZTECA**.



Las Partes declaran que la Renta Mensual no incluye el Impuesto General a las Ventas ni cualquier otro impuesto o tributo creado o por crearse. El pago de la renta se realizará en la cuenta bancaria que ENTEL indique por escrito a AZTECA para dicho efecto.

- 3.2 La Renta Mensual podrá ser ajustada en caso que durante la vigencia del Contrato el número de Puntos de Apoyo se reduzca o incremente y, en base al precario que se señala en el Anexo 2 Condiciones Económicas del presente Contrato, previa aprobación por escrito de parte de ENTEL.

CLÁUSULA CUARTA **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ENTEL**

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, ENTEL se obliga a lo siguiente:

- a) Arrendar a AZTECA los Puntos de Apoyo.
- b) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los Puntos de Apoyo en la forma establecida en el Anexo 3 del presente Contrato.
- c) Permitir a AZTECA, sus subcontratistas y al supervisor designado por el MTC para efectos de la supervisión de las obligaciones del AZTECA bajo el Contrato de Concesión, el acceso a los Puntos de Apoyo y a los Elementos de Red en los mismos.
- d) Proporcionar a AZTECA todas las facilidades y brindar la cooperación que éste le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
- e) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de AZTECA.
- f) Dar aviso inmediato a AZTECA de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar los Puntos de Apoyo.
- g) Cumplir con el procedimiento acordado con AZTECA para el retiro de los Elementos de Red en cualquier caso de terminación del presente Contrato previsto en el Anexo 4 del Contrato.

Por su parte, ENTEL cuenta con los siguientes derechos:

- a) Recibir el pago oportuno de la renta por el arrendamiento de su Infraestructura.
- b) Retirar cualquier elemento o equipamiento no establecido en el presente Contrato que se encuentre instalado en su Infraestructura, sin causar daño a dicho elemento o equipamiento.
- c) Poder negarse a otorgar el arrendamiento a AZTECA, en los siguientes supuestos:
 - Cuando existan limitaciones y/o restricciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales o de seguridad en la Infraestructura, para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados.
 - Cuando existan otros concesionarios utilizando la Infraestructura y no sea posible incorporar concesionarios adicionales.
 - Si AZTECA no otorga los seguros que ENTEL le hubiere exigido bajo el presente Contrato.
- d) Suspender el acceso y uso compartido por falta de pago de AZTECA por más de dos (2) meses consecutivos así como por otras causales contempladas en este Contrato.
- e) Cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere este Contrato directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo con su elección
- f) Otros derechos que se establezcan en la normativa vigente.



CLÁUSULA QUINTA
OBLIGACIONES DE AZTECA

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, AZTECA se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar la Renta Mensual por el arrendamiento materia de este Contrato.
- b) Permitir, en cualquier momento, previa comunicación por parte de AZTECA, el acceso a su infraestructura al personal autorizado y debidamente identificado de ENTEL para la realización de inspecciones, revisiones para la prevención de averías u otros actos destinados a evitar daños en los Puntos de Apoyo, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, con excepción de aquellas actividades o trabajos de emergencia, en los cuales ENTEL podrá acceder a la infraestructura sin comunicación previa, a efectos de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de telecomunicaciones. Una vez culminados los trabajos de emergencia, ENTEL comunicará a AZTECA la ejecución de los mismos en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.
- c) Es responsable de contar con la totalidad de las autorizaciones municipales o de las autoridades administrativas competentes que se requiera para la instalación de los Elementos de Red en los Puntos de Apoyo, eximiendo a ENTEL por cualquier procedimiento sancionador/administrativo vinculado a la obtención de tales permisos.
- d) Dar aviso inmediato a ENTEL de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar los Puntos de Apoyo.
- e) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de ENTEL.
- f) No introducir modificaciones en la Infraestructura. AZTECA se encuentra impedido de efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de la Infraestructura a través de su personal o a través de terceros.
- g) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución del presente Contrato.
- h) No instalar en la Infraestructura ningún bien o equipo distinto de los expresamente autorizados en el presente Contrato. Cualquier modificación en los Puntos de Apoyo deberá ser comunicada a ENTEL por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación expresa y por escrito de ENTEL.
- i) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que ENTEL indique a fin de resguardar el correcto funcionamiento de la Infraestructura.
- j) Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de los Puntos de Apoyo en la Infraestructura, así como por la adecuada operación de los mismos y su mantenimiento. La instalación y/o mantenimiento de los Puntos de Apoyo no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por ENTEL.
- k) AZTECA reconoce y acepta que es exclusivamente responsable del cumplimiento del diseño e implementación de las instalaciones realizadas sobre la infraestructura de ENTEL, incluyendo las especificaciones técnicas aplicables al tendido de la red de telecomunicaciones, por lo que, se obliga a asumir la responsabilidad civil correspondiente a cualquier daño que se cause a la referida infraestructura, o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones.

AZTECA se obliga a presentar, a la firma del presente Contrato, y mantener vigente durante toda su vigencia un Seguro Contra Todo Riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones, indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de ENTEL como consecuencia de la celebración y ejecución del presente Contrato.



CLÁUSULA SEXTA
PLAZO

- 6.1 El presente Contrato estará vigente desde la fecha en que sea suscrito por las Partes y por todo el plazo en que el Contrato de Concesión esté vigente, o hasta la fecha de término del contrato de concesión que ENTEL ha suscrito con el Estado peruano, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SÉPTIMA
CONSIDERACIONES PARA EL USO DE LOS PUNTOS DE APOYO

- 7.1. La instalación y puesta en funcionamiento de los Elementos de Red en los Puntos de Apoyo será realizada por AZTECA, bajo su propia cuenta y costo, así como cualquier modificación o retiro de los mismos de conformidad con el Anexo 4 del Contrato.
- 7.3. Las adecuaciones, modificaciones y mantenimientos de los Puntos de Apoyo requeridos por AZTECA y que sean distintos a los pactados en el presente Contrato, serán realizados por ENTEL o por el contratista que éste contrate para dicho efecto, por cuenta y costo de AZTECA.
- 7.3. AZTECA es la única responsable frente a sus usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad de sus servicios o cualquier otro tema relacionado con la prestación de los mismos, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por sus clientes y liberando para dicho efecto a ENTEL de cualquier responsabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA
LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

- 8.1 ENTEL en ningún caso asumirá responsabilidad frente a AZTECA ni frente a terceros en caso los servicios que presta AZTECA se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de los Puntos de Apoyo o los Elementos de Red, originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a ENTEL.
- 8.2 ENTEL no será responsable frente a AZTECA o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita AZTECA a través de los Elementos de Red.

CLÁUSULA NOVENA
DAÑOS

- 9.1 Si por causas directamente imputables a una de las Partes se produjeran daños al personal o a los bienes de la otra Parte, a los Puntos de Apoyo, a terceros o a propiedad de terceros, la Parte responsable deberá reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o Puntos de Apoyo afectados. Esto sólo será de aplicación en caso que la Parte afectada presente a la Parte responsable la factura por los gastos correspondientes debidamente sustentada, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días calendario.
- 9.2 En caso que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyeran o dañasen los bienes, conexiones o instalaciones de alguna de las Partes ubicados en los Puntos de Apoyo, la Parte afectada sustituirá o reparará los bienes, conexiones o instalaciones dañados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión o reinstalación que se requiera efectuar. Para tal fin, la Parte que tome conocimiento del siniestro ocurrido dará aviso a la otra respecto de la eventual reparación o sustitución de sus equipos, conexiones o instalaciones a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA
MANTENIMIENTO DE LOS PUNTOS DE APOYO



[Handwritten signature]



Queda convenido que ENTEL será responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los Puntos de Apoyo en coordinación con AZTECA atendiendo a las disposiciones del Anexo 3.

- 10.1 Mantenimiento preventivo: En caso ENTEL efectúe trabajos que afecten los Elementos de Red de titularidad de AZTECA, informará a AZTECA con cinco (5) días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de los Puntos de Apoyo que serán objeto de mantenimiento.
- 10.2 Mantenimiento correctivo y de emergencia: En caso que ENTEL se viera en la necesidad de realizar un mantenimiento correctivo y de emergencia, ésta deberá dar aviso inmediato a AZTECA.
- 10.3 En cualquier caso de mantenimiento, en caso sea necesario, AZTECA deberá proceder con la reconexión o reinstalación de los Elementos de Red que se hubieren encontrado instalados en los Puntos de Apoyo objeto de mantenimiento, debiendo asumir los gastos que implique dicha reconexión o reinstalación. En caso que sea necesario el reemplazo de los Elementos de Red, AZTECA quedará facultado a reconectar o reinstalar sus Elementos de Red en los Puntos de Apoyo. El retiro de uno o varios de los Puntos de Apoyo será comunicado con una anticipación de quince (15) días hábiles a AZTECA, quien se compromete al retiro inmediato de los Elementos de Red e instalaciones de su propiedad de dichos Puntos de Apoyo bajo su propia cuenta y riesgo, con excepción de aquellas actividades o trabajos de emergencia, en los cuales ENTEL podrá ejecutar trabajos respecto de la infraestructura sin comunicación previa, a efectos de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de telecomunicaciones. Una vez culminados los trabajos de emergencia, ENTEL comunicará a AZTECA la ejecución de los mismos en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA **RÉGIMEN APLICABLE AL USO NO AUTORIZADO DE APOYOS**

Queda convenido que AZTECA será responsable de obtener la autorización de parte de ENTEL, en su calidad de titular de la infraestructura, de forma previa a la instalación de Elementos de Red sobre Puntos de Apoyo instalados por ENTEL.

AZTECA declara que a la fecha no se encuentra empleando infraestructura de titularidad de ENTEL, sin contar con las autorizaciones necesarias para tales efectos, incluyendo, de forma enunciativa, la autorización expresa de parte de ENTEL, así como los permisos municipales, culturales y de cualquier índole previstos por ley. Las partes excluyen de la declaración contenida en el párrafo precedente aquellos Puntos de Apoyo detallados en el Anexo 5 del presente Contrato.

En caso ENTEL detectara que AZTECA utiliza postes sin autorización debida y oportunamente emitida por ENTEL, procederá a facturar de inmediato la penalidad ascendente a treinta y cinco y 00/100 (S/35.00) Soles por cada punto de apoyo. Sin perjuicio de lo anterior AZTECA quedará obligada a asumir los costos de reubicación, adecuación o rectificación de aquellos apoyos que incumplan lo establecido en el presente Contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas provistas por ENTEL.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA **RESOLUCIÓN**

- 11.1 ENTEL podrá resolver automáticamente el presente Contrato, de acuerdo con el artículo 1430 del Código Civil, en caso AZTECA no mantenga vigente su contrato de concesión o su respectiva autorización para operar la RDNFO.
- 11.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 1430 del Código Civil, si una de ellas incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta de este documento, encontrándose la parte perjudicada facultada a comunicar el ejercicio de su derecho a valerse de la presente cláusula resolutoria. Asimismo, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato mediante notificación por escrito previa notificación por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, sin que dicha resolución genere responsabilidad alguna de parte de la parte interesada.



- 11.3 En los casos indicados en esta cláusula, la resolución operará con la sola comunicación que la otra Parte curse al efecto, en la cual se establecerá el plazo y condiciones para la desactivación y retiro de los Elementos de Red en atención a lo dispuesto en el Anexo 4 del Contrato.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA
CESIÓN Y SUBARRENDAMIENTO

- 12.1 **AZTECA** no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, sus derechos, ni sus obligaciones emanados del presente Contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de **ENTEL** o en caso la cesión se realice a favor de una persona jurídica vinculada a **AZTECA** con concesión vigente para asumir la posición contractual de **AZTECA** bajo este Contrato, ello sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3) de la Cláusula Decimoséptima del presente Contrato.
- 12.2 **ENTEL** no podrá ceder su posición contractual bajo este contrato a favor de terceros salvo que medio consentimiento previo y por escrito de **AZTECA**.
- 12.3 **ENTEL** podrá cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere este Contrato directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo con su elección.
- 12.4 **AZTECA** no podrá celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato o cualquier otro que permita el uso de la Infraestructura de **ENTEL**, respecto a los derechos que adquiere mediante el presente Contrato, salvo autorización expresa y por escrito de **ENTEL**.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA
DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 13.1 Las Partes señalan como sus domicilios, los indicados en la introducción del presente Contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra Parte con una anticipación de siete (7) días hábiles.
- 13.2 Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente Contrato se harán por escrito y deberán ser dirigidas necesariamente por las siguientes vías, según corresponda, a las personas que se señalan seguidamente o quienes los reemplacen en sus funciones y en los domicilios que se indica:

ENTEL:

Simón Avilés Cerda

Jefe de Ingeniería e Implementación de Transmisión, Construcción e Infraestructura de Red

Telef.: 947 144 700

Correo electrónico: simon.aviles@entel.pe

AZTECA:

Igor Aliaga

Gerente de O&M

Telef.: 01 615 0555. Ext. 56106

Celular: 951454371

Correo electrónico: ialiaga@azteca-comunicaciones.com.pe

CLÁUSULA DECIMO QUINTA
LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente Contrato será regido por las leyes de la República del Perú.



Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato, de la aplicación del Decreto Legislativo No. 1019 y de las referidas disposiciones Complementarias, serán resueltas conforma al Reglamento General del OSIPTEL para la solución de controversias entre las Partes.

Para efectos de las controversias que se encuentran fuera del ámbito de competencias del OSIPTEL, las controversias serán resuelta directamente por las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las Partes subsistieran, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las Partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las Partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas.

El arbitraje será de derecho.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA **CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y a permitir únicamente su divulgación a los entes reguladores del servicio materia del mismo.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA **CLÁUSULA ADICIONAL**

ENTEL declara que el Contrato de Concesión en la Cláusula 51 obliga a AZTECA a que todos los contratos que suscriba con terceros contemplen ciertos aspectos. Por lo anterior, mediante la suscripción del presente Contrato, ENTEL acuerda con AZTECA lo siguiente:

1. El presente Contrato quedará resuelto cuando se produzca la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión, salvo que se haya optado por la continuación de este Contrato mediante la cesión de posición contractual prevista en el numeral 3 siguiente.
2. ENTEL renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y los funcionarios de ambos, que se deriven del presente Contrato.
3. En caso se produzca la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión, por medio del presente, ENTEL autoriza irrevocablemente y por adelantado, la cesión de la posición contractual de AZTECA a favor del MTC o a favor de cualquier concesionario que reemplace a AZTECA -a sola opción del MTC- de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

- 18.1 Las Partes velan por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de delitos, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en la Ley No. 30424, Ley que regula la



[Handwritten signature]



Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional, modificada por el Decreto Legislativo No. 1352, Decreto Legislativo que amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas y sus demás modificatorias.

- 18.2 Es política de las Partes contratar con proveedores que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a los negocios desarrollados tanto en el Perú como en otras jurisdicciones en las que opera, según corresponda. Por tal razón, las Partes exigen que sus proveedores (incluyendo directivos, empleados, contratistas y asesores) observen, además de las leyes, reglamentos y requisitos indicados, los más altos niveles éticos en las etapas de suscripción y ejecución del presente Contrato.
- 18.3 Conforme a ello, las Partes declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Contrato y se obliga a no realizar ofrecimiento alguno o promesa, pago o transferencia ilícita de cualquier valor o bien, a cualquier autoridad, terceras partes, o trabajadores de Entel; y asimismo, las Partes se obligan a cumplir con las normas legales aplicables a la ejecución del Contrato. El incumplimiento de estas obligaciones o la remisión de información falsa, darán lugar a la resolución inmediata del Contrato, sin perjuicio de los demás recursos y remedios establecidos en el Contrato.
- 18.4 Asimismo, las Partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales, de corrupción o cualquiera de los delitos especificados en la Ley No. 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional, modificada por el Decreto Legislativo No. 1352, Decreto Legislativo que amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, y sus modificatorias.

Además, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita, corrupta o cualquiera de los delitos especificados en la mencionada Ley No. 30424 y sus modificatorias, del que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

- 18.5 Adicionalmente, las Partes manifiestan que los recursos que componen su patrimonio, para la ejecución de la prestación a su cargo, no provienen de lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, captación ilegal de dinero o de algunos de los delitos tipificados en la Ley No. 30424 y sus modificatorias. De igual manera, manifiestan que los recursos recibidos en el desarrollo del Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- 18.6 De todo lo antes expuesto, las Partes se obligan a:
- No participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a Entel o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo a Entel.
 - Evitar influir en la decisión de funcionarios públicos a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o a favor de Entel.
 - No realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de Entel.
 - No otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar en representación de Entel si se tiene evidencia o sospecha que las decisiones de dicho funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.
 - Informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de Entel que no se encuentre alineado a la presente política.
 - No tener entre sus representantes legales y/o apoderados a un funcionario público ni relacionado con alguno; en caso se encuentre en alguno de estos casos, deberá informarlo a Entel.



[Handwritten signature]



- (vii) Que en caso se tengan indicios razonables de que ha incurrido en una conducta impropia, en alguno de los delitos tipificados en la Ley No. 30424 y sus modificatorias, se podrá resolver el Contrato Marco unilateralmente sin necesidad de aviso previo y sin responsabilidad alguna.
 - (viii) Cumplir con todo lo dispuesto en el Código de Ética de Entel, y/o cualquier marco normativo que el Estado señale respecto de la Ley No. 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional, modificado por el Decreto Legislativo No. 1352, Decreto Legislativo que amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas y sus modificatorias.
 - (ix) Las Partes tomarán todas las medidas de control que Entel establezca o exija y que, si alguno de los delitos mencionados en la legislación vigente y es cometido por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes legales, apoderados o quienes realicen actividades de administración de las Partes, efectuarán las denuncias que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad legal de los infractores.
- 18.7 El incumplimiento de la obligación asumida en la presente cláusula será causal de terminación anticipada del Contrato, y dará lugar al resarcimiento de los perjuicios y cobro de las indemnizaciones convenidas, sin perjuicio de las responsabilidades penales que fueren aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA ANEXOS

Las Partes acuerdan incorporar como parte integrante del presente Contrato a los anexos respectivos para la prestación de los servicios de arrendamiento, conforme se detalla a continuación:

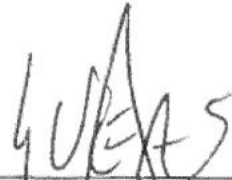
- ANEXO 1: Elementos de red de AZTECA para el arrendamiento de puntos de apoyo en postes y Normas técnicas aplicables a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones
- ANEXO 2: Condiciones Económicas.
- ANEXO 3: Procedimiento para mantenimiento de puntos de apoyo en postes.
- ANEXO 4: Procedimiento para el retiro de los elementos de red.
- ANEXO 5: Detalle de apoyos de uso autorizado.
- ANEXO 6: Acuerdo de confidencialidad.

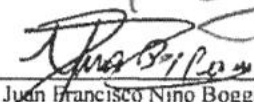
Se firma el presente documento el día 11 de enero de 2019, en dos ejemplares de un mismo tenor.

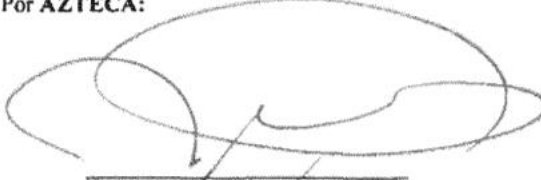
Por ENTEL:

Por AZTECA:




Gonzalo Eduardo Veas Castillo


Juan Francisco Nino Boggio Ubillus


José Armando Montes de Peralta Callirgos


Francisco José Madrazo de la Torre





ANEXO I

ELEMENTOS DE RED DE AZTECA

- A. Descripción de los Elementos de Red:** Las actividades para la instalación y puesta en servicio de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, mediante tendidos de Fibra Óptica ADSS, instalados sobre infraestructura eléctrica existente y/o terceros tenemos los siguientes elementos de red:

Cable de fibra óptica para despliegue de la red: Se refiere al tipo de cable de fibra óptica monomodo que cumple con el estándar ITU-T G.652D que dependiendo de las condiciones geográficas, climatológicas y la infraestructura donde será instalado, se suministrará el cable de fibra óptica por tipo de SPAN.

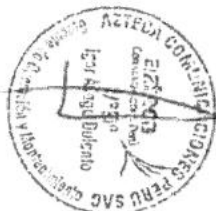


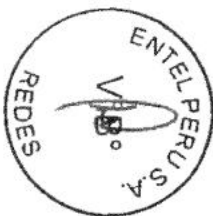
Cierres Ópticos: Los empalmes en exteriores deben ser protegidos siempre dentro de un cierre de empalme, el cierre contiene una tapa o domo que se cierra sobre la base con una abrazadera tipo O-ring, el cual sirve como sellante hermético y en el otro extremo posee unos tubos cerrados llamados puertos, donde ingresarán los cables para ser preparados y posteriormente fusionados, para luego sellarse con gel por comprensión o con mangas termo-contráctiles para evitar el acceso de humedad y en consecuencia deterioro de los empalmes.

Herrajes: Son utilizados para la sujeción del cable de fibra óptica; estos herrajes pueden ser de paso cuando sostienen el cable en el punto de apoyo y de tensión cuando dan flecha al cable. Bajo estas premisas existen los siguientes tipos de herrajes para los cables aéreos a instalar como ADSS:

- **Herraje de Suspensión:** Permite la fijación y/o anclaje del cable ADSS al poste facilitando la detención en un tramo pasante, el herraje de suspensión para vanos menores a 240 metros tipo tangencial o corneta que se ajusta al poste directamente mediante fleje de acero o cinta band-it de manera segura sobre la superficie del cable.
- **Herraje de Retención:** El kit de retención permite la fijación y/o anclaje del cable ADSS al poste o torre en un cambio de dirección mayor a 30° grados, un tramo largo, terminal, bajante o pasante en terrenos inclinados, el kit de retención se ajusta suavemente, pero de manera segura sobre la superficie del cable cuando está bien instalado. Todo el conjunto absorbe las cargas dinámicas a que puede someterse el cable.

- B. Elementos de Red instalados:** En los Puntos de Apoyo arrendados se instalarán los elementos de red que se indican en el Anexo 5.





ANEXO 2

CONDICIONES ECONOMICAS – RENTA MENSUAL

S/3.75 (Tres 75/100 Soles) más IGV por punto de apoyo.

Renta Mensual por cada Punto de Apoyo (en Soles y sin IGV)	Número de Puntos de Apoyo utilizados	Renta Mensual por el total de los Puntos de Apoyo utilizados (en Soles y sin IGV)	Pago Único por instalación en los Puntos de Apoyo utilizados sin IGV
3.75	55	206.25	13.11





ANEXO 3

MANTENIMIENTO

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS:

1. Generalidades

- 1.1 ENTEL dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento de los Puntos de Apoyo con el fin de asegurar la continuidad y calidad del presente arrendamiento. Cada una de las partes realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos de red de su propiedad comunicando de dicho hecho con la debida anticipación a su contraparte.
- 1.2 ENTEL brindará a AZTECA las facilidades necesarias para el mantenimiento de sus Elementos de Red.
- 1.3 En el caso de daños debido a la acción de un tercero, ambas Partes de manera independiente realizarán el reclamo ante dicho tercero y reclamarán el resarcimiento del daño sobre sus redes si lo consideran pertinente. De igual manera, la Parte que primero llegue o sea comunicada del problema realizará la denuncia respectiva comunicando a la otra con el objetivo de que realice su propia denuncia sobre los daños que se hayan efectuado sobre su red o se realice una ampliación de la misma para los fines legales.
- 1.5 Queda entendido que el mantenimiento de los Puntos de Apoyo lo hará ENTEL debiendo informar de ello a AZTECA. ENTEL podrá realizar dicho mantenimiento directamente o a través de sus contratistas.

2. Evaluación y pruebas en los arriendos

- 2.1 Las averías en los Puntos de Apoyo deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, Puntos de Apoyo afectados, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación. Anualmente ambas Partes independientemente verificarán el estado de los Puntos de Apoyo bajo su propia cuenta y riesgo.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los Puntos de Apoyo

Cada una de las Partes establecerá por escrito su centro principal de contacto y números de contacto para el propósito de informar a la otra Parte las fallas en los Puntos de Apoyo que afecten al sistema de la otra parte o sus clientes.

Cada una de las Partes comunicará a la otra cualquier falla en los Puntos de Apoyo, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento de la misma. La lista de escalamiento es la siguiente:





Lista de escalamiento o contactos de ENTEL
A ser remitida por escrito por ENTEL.





Lista de escalamiento o contactos de AZTECA

ITEM	DEPARTAMENTO	TELEFONO	NOMBRES	NIVEL	CORREO	CARGO
1	TODO EL PERU	FIJO 080000336 / 6150555 Ext:56601/56602 CELULAR1: 962850328 CELULAR2: 951499531 CELULAR3: 9514499686	NOC AZTECA	1	noc-fm-rdnfo@azteca-comunicaciones.com.pe	INGENIERO NOC
		997154355	Herbert Vega	2	hvega@azteca-comunicaciones.com.pe	INGENIERO SOPORTE
		945510375	José Peláez		jpelaez@azteca-comunicaciones.com.pe	
		959067212	Daniel Navarro	3	dnavarro@azteca-comunicaciones.com.pe	JEFE NOC
		937514417	José Delgado	4	jdelgadov@azteca-comunicaciones.com.pe	GERENTE NOC
		951454371	Igor Aliaga	4	ialiaga@azteca-comunicaciones.com.pe	GERENTE O&M
		997548428	Sebastián Sánchez	5	ssanchez@azteca-comunicaciones.com.pe	DIRECTOR OPERACIONES



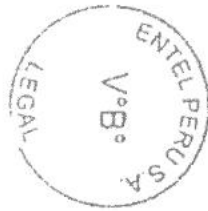
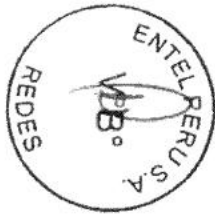


ANEXO 4

PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE LOS ELEMENTOS DE RED

AZTECA dispondrá de un plazo acordado entre las Partes, no menor 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la resolución de Contrato para desmontar los cables y equipos de los Puntos de Apoyo que hayan sido indicados en dicha notificación. Para el caso de observaciones técnicas críticas, casos de riesgo eléctrico y otros elementos que se considere un riesgo a la seguridad, deberán ser subsanados en el lapso de 24 horas.





ANEXO 5

PUNTOS DE APOYO

ID CONSO	TRAMO (ORIGEN - DESTINO)	CODIGO DE ESTRUCTUR A	DIRECCION	TIPO DE ELEMENTO	DISTANCIA (m.)	ALTUR A ESTRU CTURA (m.)	ESTRUCT URA	MATERIAL	NT NORM	PROPIET ARIO	LATITUD Y	LONGITUD X
8582				POSTE	26.73	12	SIMPLE	CONCRETO	NA	ENTEL		
8583				POSTE	92.08	12	SIMPLE	CONCRETO	NA	ENTEL		
8584				POSTE	109.90	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL		
8585				POSTE	107.92	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL		
8586				POSTE	132.67	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL		
8587				POSTE	101.98	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL		
8588				POSTE	119.80	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL		
8589				POSTE	119.80	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL		
8590				POSTE	116.83	12	SIMPLE	CONCRETO	NA	ENTEL		
8591				POSTE	121.78	15	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL		
8592				POSTE	118.81	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL		
8593				POSTE	123.76	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL		
8594				POSTE	119.80	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL		
8595				POSTE	126.73	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL		

Handwritten signature





8596		POSTE	109.90	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8597		POSTE	122.77	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8598		POSTE	91.09	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8599		POSTE	118.81	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8600		POSTE	119.80	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8601		POSTE	119.80	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8602		POSTE	120.79	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8603		POSTE	119.80	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8604		POSTE	103.96	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8605		POSTE	107.92	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8606		POSTE	119.80	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8607		POSTE	120.79	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8608		POSTE	119.80	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8609		POSTE	119.80	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8610		POSTE	119.80	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8611		POSTE	120.79	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8612		POSTE	120.79	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8613		POSTE	120.79	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	

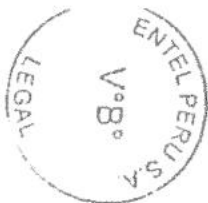
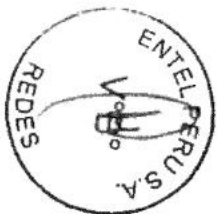
[Handwritten signature]





8614		POSTE	129.70	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8615		POSTE	135.64	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8616		POSTE	113.86	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8617		POSTE	118.81	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8618		POSTE	120.79	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8619		POSTE	119.80	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8620		POSTE	122.77	15	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8621		POSTE	133.66	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8622		POSTE	120.79	15	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8623		POSTE	120.79	12	SIMPLE	CONCRETO	NA	ENTEL	
8624		POSTE	96.04	15	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8625		POSTE	112.87	15	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8626		POSTE	58.42	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8629		POSTE	114.85	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8630		POSTE	114.85	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8631		POSTE	121.78	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8632		POSTE	110.89	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8633		POSTE	120.79	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	





8634		Ctra. P. Norte km 596; inicio de canalizado	POSTE	121.78	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8635		Ctra. P. Norte km 596; fin de canalizado	POSTE	121.78	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8636		Ctra. Panamericana Norte km 596	POSTE	150.50	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8637		Ctra. Panamericana Norte km 596	POSTE	139.60	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	
8638		Ctra. Panamericana Norte km 595	POSTE	164.36	13	SIMPLE	CONCRETO	MT	ENTEL	

[Handwritten signature]

